



EXPEDIENTE: PAOT-2019-699-SOT-290

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 JUN 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, publicado el 22 de octubre de 2018 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-699-SOT-290, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de febrero de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación), por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Calle San Antonio Tomatlán número 96, casa 106-A, Colonia Penitenciaría, Alcaldía Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 26 de febrero de 2019.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción: Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza, la Ley de Desarrollo Urbano y su reglamento, el Reglamento de Construcciones y sus normas técnicas complementarias, todas de la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

1.- En materia de construcción (ampliación).

De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para La Merced, publicado el 14 de julio de 2000 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Venustiano Carranza, al predio ubicado en Calle San Antonio Tomatlán número 96, casa 106-A, Colonia Penitenciaría, Alcaldía Venustiano Carranza le corresponde la zonificación **H 4/25** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre).-----

Adicionalmente, el predio referido se ubica en un Área de Conservación Patrimonial de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para La Merced, aplicándole la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación referente a Áreas de Conservación Patrimonial, por lo que cualquier intervención requiere de Dictamen Técnico emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, así como Autorización y/o Visto Bueno por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia.-----

Asimismo, se encuentra dentro del polígono de Zona de Monumentos Históricos denominada Centro Histórico de la Ciudad de México Perímetro "B", por lo que deberá contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Para cualquier intervención se requiere el aviso de intervención,



EXPEDIENTE: PAOT-2019-699-SOT-290

dictamen u opinión técnica según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

Ahora bien, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble preexistente de 2 niveles de altura, en el cual se realizaron trabajos de construcción para la edificación de 2 niveles en obra negra, sin que se observara letrero con información de la obra. -----

Derivado de lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza, informó que no cuenta con antecedente alguno en materia de construcción para el inmueble investigado. -----

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Venustiano Carranza, realizar visita de verificación en el inmueble objeto de denuncia, sin embargo señala que no observó ningún trabajador, ni materiales de construcción, por lo cual se encontraba imposibilitada a realizar gestiones mayores. -----

Por lo que, esta Subprocuraduría reiteró la solicitud de verificación en materia de construcción, para tales efectos aportó a la Dirección General el acta de reconocimiento de hechos, sin embargo al momento de la emisión del presente instrumento no se cuenta con respuesta a lo solicitado. Por lo que corresponde a la Dirección General ejecutar la visita de verificación solicitada e imponer las sanciones conforme a derecho correspondan. -----

Como ha sido mencionado, el inmueble investigado por ubicarse en Área de Conservación Patrimonial y Zona de Monumentos Históricos Centro Histórico, por lo que previo al inicio de los trabajos requiere, Dictamen Técnico emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México así como Autorización y/o Visto Bueno por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia, sin embargo de las documentales que obran en la presente investigación, dicha situación no se actualiza, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa realizar la visita verificación en materia de conservación patrimonial. Asimismo corresponde al Instituto Nacional de Antropología e Historia realizar acciones de inspección al predio objeto de denuncia.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para La Merced del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza, publicado el 26 de enero de 2005 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, al predio ubicado en Calle San Antonio Tomatlán número 96, casa 106-A, Colonia Penitenciaria, Alcaldía Venustiano Carranza le corresponde la zonificación **H 4/25** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre).-----
2. El predio referido se ubica en un Área de Conservación Patrimonial de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para La Merced, por lo que es sujeto de aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación referente a Áreas de Conservación Patrimonial, así mismo se encuentra dentro del polígono de Zona de Monumentos Históricos



EXPEDIENTE: PAOT-2019-699-SOT-290

denominada Centro Histórico de la Ciudad de México Perímetro "B", por lo que para cualquier intervención, deberá contar con la Autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como el dictamen u opinión técnica según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

3. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble preexistente de 2 niveles de altura, frente al cual se realizaron trabajos de construcción para la edificación de 2 niveles en obra negra, donde no se constató letrero con información de la obra. -----
4. El inmueble objeto de denuncia no cuenta con documental alguna que ampare los trabajos de construcción consistente en Registro de Manifestación de Construcción registrado, ante la Alcaldía Venustiano Carranza, para la construcción de 2 niveles adicionales. -----
5. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Venustiano Carranza ejecutar la visita de verificación solicitada, en materia de construcción. -----
6. En el expediente en el que se actúa no obran constancias que acrediten la Autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, ni el dictamen u opinión técnica de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----
7. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación Administrativa en materia de conservación patrimonial. -----
8. Corresponde al Instituto Nacional de Antropología e Historia realizar acciones de inspección al predio objeto de denuncia. -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Alcaldía Venustiano Carranza, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y al Instituto Nacional de Antropología e Historia. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/WPB/RAGT/GCFR